



RESOLUCIÓN No. CJR18-462
(Agosto 28 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá profirió el Acuerdo CSBTA13-215 de 2013, a través del cual se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

En virtud de la solicitud de reclasificación presentada por JUAN CARLOS CÉSPEDES SILGADO, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSBTR18-58 del 22 de marzo del 2018, actualizó el Registro Seccional de Elegibles, asignándole al recurrente los siguientes puntajes:

SECRETARIO DE TRIBUNAL Y EQUIVALENTES- GRADO NOMINADO											
No	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	EXPERIENCIA ETAPA CLASIFICATORIA	CAPACITACION ETAPA CLASIFICATORIA	PUBLICACIONES	NUEVA EXPERIENCIA	NUEVA CAPACITACION	NUEVA PUBLICACIONES	TOTAL (CON PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y ENTREVISTA)	OBSERVACIONES
2	79411851	JUAN CARLOS	CESPEDES SILGADO	100.00	30.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	NO APORTA EL TITULO DE LA MAESTRIA CULMINADA

Contra la anterior decisión el señor JUAN CARLOS CÉSPEDES SILGADO, dentro del término establecido para ello, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, respecto del factor capacitación adicional, argumentando que no le fueron tenidos en cuenta los semestres acreditados de la maestría que adelantó en derecho administrativo en la Universidad libre, por lo que solicita se revoque la decisión adoptada y en su lugar se le asigne el puntaje que corresponda.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSJBTR18-120 del 02 de mayo 2018, desató el recurso de reposición no accediendo al mismo y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que estimen necesarios.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles, que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor JUAN CARLOS CÉSPEDES SILGADO.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria para el cargo de aspiración: Haber obtenido título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada, lo que exceda a estos será valorado, dentro del factor capacitación adicional, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria CSBTA13-215 de 2013, en el que se estableció:

"5.2 Etapa clasificatoria

(...)

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

<i>Nivel del Cargo - Requisitos</i>	<i>posgrados en áreas relacionadas con el cargo</i>	<i>Puntaje a asignar</i>	<i>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</i>	<i>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</i>	<i>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</i>
<i>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</i>	<i>Especializaciones</i>	<i>20</i>	<i>Nivel Profesional 20 puntos</i>	<i>10</i>	<i>5</i>
<i>Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica</i>	<i>Maestrías</i>	<i>30</i>	<i>Nivel técnico 15 puntos</i>		

(...)

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación adicional, allegados con la solicitud de reclasificación del año 2018, así:

- Constancia de las notas obtenidas en los cuatro semestres cursados en la maestría en derecho administrativo.

Las certificaciones en las que se relacionan notas de periodos académicos correspondientes a la maestría que es cursada por el recurrente, no son susceptibles de ser considerados para asignar puntaje, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Acuerdo de convocatoria CSBTA13-215 de 2013, respecto a la documentación que acredita capacitación adicional, la cual dispone:

“3.5 Presentación de la documentación

(...)

3.5.9. La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la validación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.”
(Negrilla fuera de texto)

En este orden, teniendo en cuenta que con las certificaciones referidas no se acredita el título obtenido, así como tampoco se logra determinar la terminación de materias quedando pendiente únicamente la ceremonia de grado para obtener el título; como ya se indicó anteriormente, no hay lugar a asignar puntaje alguno en el factor de capacitación adicional, respecto de una certificación o constancia de notas obtenidas en los semestres o niveles cursados en la maestría en derecho administrativo.

Por otro lado, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria CSBTA13-215, en el cual expresamente se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los

participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo."

Así las cosas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el acto impugnado dio aplicación a los requisitos contemplados en el Acuerdo de convocatoria, encontrando que el mismo se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual no hay lugar a modificar el acto impugnado, por lo que será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

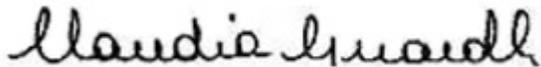
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR Resolución CSJBT18-58 del 22 de marzo de 2018, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá resolvió sobre la solicitud de reclasificación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSBTA13-215 de 2013, respecto del puntaje asignado en el factor capacitación adicional al señor JUAN CARLOS CÉSPEDES SILGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 79411851, para el cargo de Secretario de Tribunal y Equivalentes, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MCSO/MFLA